

EL CONTABLE EXTERNO Y EL ASESOR FISCAL ANTE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

La **Ley 10/2010 de 28 de abril**, de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que traspone la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo, de 26 de octubre, establece como sujetos obligados de la misma en su artículo 2 a los asesores fiscales y contables externos. Esta ley viene a sustituir a la ley 19/1993 de prevención del blanqueo de dinero que deroga expresamente.

Esto significa que todos los que nos dedicamos profesionalmente a la llevanza de la contabilidad de terceros y/o a su asesoramiento fiscal somos sujetos obligados de esta ley y por tanto sujetos a las fuertes sanciones que la misma prevé en caso de su incumplimiento.

Es una ley destinada a la prevención del blanqueo de capitales y no a su represión y por ello no va destinada a los blanqueadores (su conducta está tipificada y penada por el Código Penal) sino a los sujetos susceptibles de prevenir la comisión de estos delitos por las características especiales de su profesión.

La preocupación que despierta este tipo de delitos en todos los gobiernos y estamentos internacionales, incluida la Unión Europea, han provocado que se hayan ido plasmando en diversos textos legislativos las famosas 40 recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) que fueron elaboradas el 6 de febrero de 1990, en París, y posteriormente actualizadas en 1996 y en junio de 2003.

Desgraciadamente una de las grandes carencias de la normativa española, es que todavía sigue sin publicarse el reglamento que desarrolle la ley y eso que dicha norma legal fue aprobada el 10 de abril de 2010, es decir, hace casi ya dos años. Digo desgraciadamente, porque la ley ya tiene previsto que muchas de las obligaciones que establece se puedan suavizar o incluso eximir vía reglamento, lo cual en estos momentos es inexistente.

Si que es cierto, que la ley establece como norma supletoria, en todo lo que no se contradiga con la misma, el reglamento establecido en el **Real Decreto 925/1995**, de 9 de junio, que desarrolla reglamentariamente las obligaciones descritas en la Ley 19/1993 modificado por el **Real Decreto 54/2005** de 21 de enero de 2005.

Es de suponer que en próximas fechas el actual gobierno termine con esta anomalía y publique el reglamento cuanto antes.

Básicamente, ya que un desarrollo exhaustivo de las obligaciones que establece la ley excedería en mucho el espacio de este artículo, las obligaciones que establece la ley para los contables externos y los asesores fiscales son las siguientes:

A) Medidas de diligencia debida:

Podríamos definir la diligencia debida como aquel conjunto de actuaciones que deben desarrollar los sujetos obligados a fin de evitar las posibles operaciones de blanqueo de dinero. La ley diferencia entre medidas normales, simplificadas y reforzadas

- Las medidas de diligencia debida normal consisten en la identificación de formal de los clientes, la identificación del titular real en caso de sociedades, determinar la estructura real o de control de las personas jurídicas, determinar el propósito e índole de la relación de negocios, comprobar realidad del negocio y actividad de la empresa/cliente,.demostrar a las autoridades que se tienen las medidas y abstenerse de actuar si existen indicios de blanqueo de capitales (no existe responsabilidad para el profesional en este supuesto).
- La ley establece que estas medidas se apliquen a todos los clientes ,incluso los antiguos, pero para los antiguos se establece un período transitorio de adaptación que fine el 28 abril de 2015. También prevé la ley que se puedan encargar las medidas a un tercero, salvo seguir la relación de negocios.
- Finalmente la ley establece una serie de medidas simplificadas atendiendo a las empresas o entidades con las que se inicia la relación

de negocios y las que se prevean reglamentariamente y una serie de medidas reforzadas en los supuestos de operaciones que supongan un alto riesgo (que por cierto la ley no define y se remite al futuro reglamento), operaciones con clientes que no se encuentren físicamente presentes y operaciones con personas con responsabilidad pública y sus allegados.

- **B) OBLIGACION DE INFORMACION**

- Las obligaciones de información que establece la ley de forma muy resumida son las siguientes:
- Comunicar cualquier operación sospechosa al Sepblac (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales, órgano encargado de la supervisión y ejecución de la ley)
- Obligación de comunicación sistemática al Sepblac en los casos que así se determinen
- Atender los requerimientos del Sepblac
- Y sobre todo no revelar a los clientes que se le ha denunciado.
- Finalmente, la ley impone la obligación guardar la documentación de la operaciones durante 10 años.

- **C) MEDIDAS DE CONTROL INTERNO**

Salvo excepción reglamentaria, las medidas que establece la ley como control interno que deben tener los sujetos obligados son las siguientes:

- Políticas de aplicación en materia de diligencia debida por escrito (no obligatorio para empresarios individuales con menos de 25 empleados)
- Política expresa de admisión de clientes por escrito.
- Nombrar un representante ante el SEPBLAC
- Nombrar el Órgano de control interno
- Poseer por escrito un Manual de prevención del blanqueo de capitales

- Poseer por escrito y aplicar una política de Formación a los empleados de forma anual
- Evaluación anual de las medidas y del cumplimiento de la ley por experto externo independiente (no obligatorio en caso de empresarios o profesionales individuales)

En caso de incumplimiento de todas las medidas más arriba expuestas, la ley prevé un riguroso régimen sancionador, el cual es muy detallado y exhaustivo y que implica fuertes sanciones (no tener una política de admisión de clientes puede ser sancionado con 60.000 euros, a título de ejemplo).

Es por ello que los contables externos y los asesores fiscales no podemos dejar pasar por alto esta normativa, puesto que el riesgo económico que conlleva es muy alto y debemos hacer un esfuerzo para adaptarnos a la misma, ya sea a través de asociaciones como la AECE, o bien con la ayuda de empresas especializadas en la materia.

Fdo: José M Paños Pascual

Abogado, gestor administrativo, secretario de la AECE.

La Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España celebrará este 2012 sus 30 años de existencia. La AECE fue fundada en Barcelona en el año 1982 y en la actualidad representa a casi 4.000 expertos contables y tributarios de toda España. Forman parte de la AECE: economistas, abogados, gestores administrativos, auditores, titulados mercantiles, asesores fiscales y contables. La AECE forma parte del Foro Tributario de Profesionales auspiciado por la Agencia Tributaria y por sus cursos y seminarios de formación pasan cada año más de 6.000 personas en todo el territorio nacional. La AECE imparte cursos adaptados a la prevención del blanqueo de capitales. Los actos centrales de la conmemoración tendrán lugar en Barcelona los días 2 y 3 de noviembre de 2012. [La AECE fue galardonada el año 2004 con el Premio ACCID a la Trayectoria Profesional.](#) Para más información www.aece.es